

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

UNIVERSIDAD LICENCIADA, RESOLUCIÓN N° 171-2019-SUNEDU/CD



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Res. N° 114-2020-CU del 30Jun2020

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. El presente reglamento norma el proceso de elección en la Universidad Nacional del Callao de las Autoridades y de los representantes a los Órganos de Gobierno, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Comprende la elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Directores de los Departamentos Académicos, así como la representación de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 2º. Base legal:

El proceso electoral normado por el presente Reglamento es regulado de acuerdo a los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú 1993.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y normas conexas.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015 y modificatorias.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en lo que sea pertinente).
- f) Decreto Legislativo N° 1496-2020.
- g) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE.
- h) Resolución N° 002-2015-SUNEDU.
- i) Resolución N° 003-2015-SUNEDU.
- j) Resolución N° 158-2019-SUNEDU.

Artículo 3º. Objetivos:

- a) Reglamentar, organizar y ejecutar todos los procesos de elección de las Autoridades universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno.
- b) Normar el procedimiento de proclamación de las Autoridades Universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno elegidos.
- c) Determinar el procedimiento para la entrega de las credenciales a las Autoridades Universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno proclamados ganadores.

Artículo 4º. Finalidad:

Disponer de un documento normativo que garantice los procesos de elecciones en la UNAC, transparentes que garanticen el respeto a la voluntad de los electores libremente expresada en las urnas.

Artículo 5º. Alcance:

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las Autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 6º. Las siglas para utilizarse:

En la redacción del presente Reglamento, se hace uso de las siglas siguientes:

- a) Universidad Nacional del Callao-UNAC.
- b) Comité Electoral Universitario-CEU.
- c) Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.
- d) Asamblea Universitaria-AU.
- e) Ley N° 30220, Ley Universitaria-Ley.
- f) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015-Estatuto.
- g) Reglamento de Elecciones-Reglamento.
- h) Documento Nacional de Identidad-DNI.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 7º. El CEU-UNAC, conforme al artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 339 y 340 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y de las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.

Artículo 8º. La actuación del CEU se sujeta a su normativa especial y, complementariamente, a lo previsto en los artículos 106 y siguientes del TUO de la ley N° 27444 y sus acciones se ejecutan en la oportunidad prevista en el cronograma electoral, el que solo podrá ser modificado en casos que lo justifiquen.

Artículo 9º. De acuerdo con lo establecido por los Artículo 341 y 342 del Estatuto, el CEU-UNAC está integrado por profesores ordinarios a tiempo completo y/o a dedicación exclusiva, estructurado de la siguiente manera: tres (03) profesores Principales, dos (02) profesores Asociados, un (01) profesor Auxiliar y tres (03) Estudiantes. El presidente es el profesor principal más antiguo en la categoría. El cargo al CEU-UNAC es irrenunciable; excepto por motivos de fuerza mayor.

Artículo 10º. El CEU-UNAC tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, difundir, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. También aprueba y publica los padrones de electores para cada elección
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales.
- c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento.
- d) Efectuar el cómputo general y publicar los resultados finales en base a las actas de cada mesa electoral.
- e) Proclamar a los ganadores, expedir sus credenciales e informar a la autoridad correspondiente.
- f) Acreditar a los personeros de listas y a los miembros de mesa.
- g) Coordinar la participación de la ONPE mediante su asesoría y asistencia técnica, para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- h) Coordinar la participación de la Policía Nacional del Perú para brindar la seguridad en el proceso electoral.
- i) Disponer de los locales de la UNAC, durante la jornada electoral y distribuir a los electores por mesa de sufragio.
- j) Realizar el sorteo de los miembros de mesa y los capacita.
- k) Elaborar, aprobar y disponer la reproducción del material electoral (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos), de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral.
- l) Determinar las sanciones que correspondan por omisión al sufragio y por omisión a instalar mesa de sufragio.
- m) Formular el presupuesto para financiar el proceso electoral y administra el fondo que se le asigne.
- n) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

Artículo 11º. El quórum para las sesiones del CEU-UNAC es la mitad más uno de sus miembros, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil. En ningún caso la no participación de los estudiantes invalida el accionar del CEU-UNAC; sesiona en forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno de los estudiantes elegidos.

En primera convocatoria, el quórum para las sesiones es de cinco (5) miembros y, en segunda convocatoria, realizada media hora después de la primera, con los miembros presentes y, en todo caso, en número no menor a tres (3). (Referencia: Artículo 110 de la LEY 27444).

Artículo 12°. Los acuerdos del CEU-UNAC se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El Secretario da fe de los acuerdos tomados suscribiendo el Acta correspondiente con el Presidente. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa decidida. Contra sus decisiones, no cabe recurso impugnativo alguno.

Artículo 13°. El CEU-UNAC conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de legalidad, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión.

Artículo 14°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, todas las Autoridades y dependencias de la UNAC tienen la responsabilidad de atender prioritariamente los requerimientos del CEU-UNAC.

CAPÍTULO III

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 15°. El CEU-UNAC solicitará al Rector y/o a las dependencias correspondientes, la información oficial actualizada de docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, que permitirá la elaboración y aprobación de los padrones electorales oficiales.

Artículo 16°. El CEU-UNAC publicará en la página web de la UNAC el padrón preliminar de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector de la comunidad universitaria con la finalidad de incluir o retirar a un elector o grupo de electores inscritos o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU-UNAC, no pudiéndose modificar, incorporar, ni retirar electores adicionales.

Artículo 17°. El padrón electoral de docentes se elabora en base a la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la planilla única de pago de la UNAC.

Artículo 18°. El padrón electoral de estudiantes se elabora en base a la información proporcionada por la Oficina de Registros y Archivos Académicos de la UNAC, del listado de estudiantes matriculados.

Artículo 19°. Los padrones electorales se elaboran para atender los siguientes procesos electorales:

- a) Elección de Rector, Vicerrectores y Representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
- b) Elección de Decanos y Representantes docentes a los Consejos de Facultades.
- c) Elección de Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Elección de los Directores de los Departamentos Académicos.
- e) Elección de Representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Investigación, Consejo de la Escuela de Posgrado y Consejos de Facultad.

Los padrones de todos los estamentos que han sido convocados a elecciones han de ser entregados al Comité Electoral Universitario diez (10) días antes del inicio del proceso electoral, bajo responsabilidad administrativa de las áreas competentes.

El padrón electoral definitivo de dichos estamentos será publicado en la página web de la UNAC.

Los estudiantes de posgrado solo podrán votar en las elecciones de Consejo Estudiantil de Posgrado y Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IV

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 20°. El sistema electoral es el de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Entiéndase por lista completa a la lista integrada por un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Las autoridades son elegidas por listas nominales independientes para Decano, Director de Posgrado y Director del Departamento, excepto el Rector y Vicerrectores que integran una plancha conjunta.

Artículo 21°. En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa por categoría, resultando ganador la lista que alcance la más alta votación. En caso de empate en los resultados del escrutinio de los representantes a los Órganos de Gobierno, para declarar a la lista completa ganadora, se realizará una segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. De persistir el empate, se implementará un sorteo entre las listas completas empatadas. En el caso que se presente una sola lista completa, se requiere que alcance el 50% más uno de los votos válidos emitidos.

Artículo 22°. El CEU-UNAC efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna.

Artículo 23°. La convocatoria al proceso electoral precisará, entre otros aspectos:

- a) Autoridad que realiza la convocatoria.
- b) Base legal.
- c) Objeto.
- d) Fecha y lugar de las elecciones.
- e) Modalidad y tipo de la elección que se realizará.
- f) La fecha de cierre de los padrones electorales.
- g) Cronograma electoral.

Artículo 24°. Los electores con derecho a voto son los docentes ordinarios y estudiantes matriculados que figuren en los Padrones Electorales Definitivos aprobados por el CEU-UNAC.

Artículo 25°. Podrán ser candidatos:

Docentes y estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 30220.

Artículo 26°. La presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas para cada elección convocada se sujeta al cronograma establecido. Si al cierre del plazo solo se hubiera registrado una solicitud, el plazo quedará automáticamente ampliado por veinticuatro (24) horas adicionales, vencido el cual, el proceso continuará según cronograma

Artículo 27°. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un período de cinco (5) años sin reelección inmediata, mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes y estudiantes matriculados de las Facultades de la UNAC y que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 28°. Los miembros de la Asamblea Universitaria son elegidos por un período comprendido, según lo siguiente:

- a) A los docentes, les corresponde dos (2) años.
- b) A los estudiantes, de pregrado les corresponde un (1) año.

Artículo 29°. Los estudiantes miembros del Consejo Universitario son elegidos por un período de un año

Artículo 30°. Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad son elegidos por un período mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos (2) años sin reelección inmediata excepcionalmente pueden ser reelegidos si comprobadamente no existieran docentes hábiles.
- b) A los estudiantes, les corresponde un (1) año sin reelección inmediata.

Artículo 31°. El Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años, y no hay reelección inmediata, mediante votación universal, obligatorio, directo, secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 32°. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin reelección inmediata, mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de posgrado matriculados de la Facultad, que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 33°. Los docentes ordinarios candidatos a representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno son elegidos respetando la participación de las minorías, con la asignación de escaños de 2/3 para la mayoría y 1/3 para la minoría

El Director del Departamento Académico puede reelegirse por una sola vez para el periodo inmediato siguiente de acuerdo con el Estatuto de la UNAC.

Artículo 34°. La elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de los Departamentos Académicos y la representación de docentes ordinarios y estudiantes ante los Órganos de Gobierno se realizarán, de ser posible, en un solo día.

CAPÍTULO V

CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 35°. Son requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El cumplimiento de los requisitos se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 36°. Para ser representante docente ante la Asamblea Universitaria se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito a una de las Facultades.
- c) No haber sido representante docente en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El cumplimiento de los requisitos se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 37°. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
- c) Tener el grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro en las especialidades que ofrece la Facultad.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos “b” al “f”, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 38°. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
- c) Tener el grado académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos “b” al “f”, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 39°. Son requisitos para ser Director de Departamento Académico:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser elegido entre los docentes principales a tiempo completo o a dedicación exclusiva por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el

periodo de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, puede ser candidato a Director un docente asociado.

- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos “b” al “e”, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 40°. Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrector, Decano, Director de Departamento Académico, Director de la Escuela de Posgrado o representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o los Consejos de Facultad, aquel docente que:

- a) Es miembro del CEU-UNAC.
- b) Es mayor de 75 años.
- c) No figure en el padrón electoral aprobado por el CEU-UNAC.

Artículo 41°. Están impedidos de reelección inmediata:

- a) El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna.
- b) Los Decanos titulares no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.
- c) El Director de la Escuela de Posgrado no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.
- d) Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Excepcionalmente pueden reelegirse si comprobadamente no existieran docentes hábiles.
- e) Los miembros docentes de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Excepcionalmente pueden reelegirse si comprobadamente no existieran docentes hábiles.

Artículo 42°. El docente candidato a Decano no puede postular simultáneamente como representante docente ante el Consejo de su Facultad por una misma lista.

Artículo 43°. Para ser representante docente ante los Consejos de Facultad se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito en la facultad a la que póstula.
- c) No haber sido representante docente en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos “b” al “f”, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 44°. Está impedido de ser candidato como representante docente ante el Consejo de Facultad, el docente que:

- a) No figure en el padrón electoral definitivo aprobado por el CEU-UNAC.
- b) Si el candidato figura simultáneamente en más de una lista para el mismo órgano de gobierno, queda eliminado de todas las listas.
- c) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos “ b” al “e”, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 45°. Para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se requiere:

- a) Para estudiantes de pregrado:
 1. Pertenecer al tercio superior.
 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 3. Ser alumno regular, y tener matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección.
- b) Para estudiante de posgrado:
 1. Pertenecer al tercio superior.
 2. Haber aprobado como mínimo un semestre académico
 3. Tener matrícula vigente de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos “a” al “b”, se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU-UNAC, quien cuenta con el privilegio de control posterior.

Artículo 46°. Está impedido de ser candidato como representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno, el estudiante que:

- a) No figure en el padrón electoral definitivo aprobado por el CEU-UNAC.
- b) Si el candidato figura simultáneamente en más de una lista de candidatos para órgano de gobierno, queda eliminado de todas las listas.
- c) Pertenzca a algún órgano de gobierno en otra universidad.
- d) Es estudiante de segunda profesión, traslado externo o interno.
- e) Es miembro de algún órgano de gobierno en la UNAC al momento de la convocatoria.
- f) Tenga sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.

CAPÍTULO VI

CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y LISTAS PARA RECTOR, VICERRECTORES, DECANO, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO, REPRESENTANTES DE DOCENTES Y DE ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 47°. Los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Representación docente: Quince (15) profesores Principales, nueve (09) profesores Asociados y seis (06) profesores Auxiliares. La representación docente en cada categoría debe integrarse con no menos de cinco (05) Facultades diferentes.
- b) Representación estudiantil de pregrado: Veinte (20) estudiantes y debe conformarse con no menos de ocho (08) Facultades diferentes.

Artículo 48°. Los representantes de los Decanos y estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Tres (03) Decanos elegidos por y entre ellos, garantizando la alternancia anual de los Decanos de todas las Facultades.
- b) Tres (03) estudiantes regulares de diferentes Facultades.

Artículo 49°. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad deben ser de las diversas escuelas que conforman la facultad. La representación estudiantil está conformada por tres (3) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior y deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 50°. Los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad están conformados por:

- a) Tres (03) profesores principales
- b) Dos (02) profesores asociados
- c) Uno (01) profesor auxiliar

Artículo 51°. La representación estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado está conformada por cuatro (04) estudiantes de posgrado de las diferentes Facultades, elegidos por y entre ellos.

Artículo 52°. La solicitud de inscripción de las candidaturas es presentada por el personero general de cada lista en los formatos aprobados por el CEU-UNAC, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, debiendo acompañar toda la documentación exigida en el presente Reglamento y consignar, además de su domicilio físico, una dirección electrónica, con expresa aceptación de ser notificado por este medio.

Artículo 53°. El CEU-UNAC inscribirá las postulaciones de las listas de candidatos a Autoridades y representantes docentes y estudiantiles a los Órganos de Gobierno luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

LOS PERSONEROS

Artículo 54°. Al momento de su inscripción, cada candidato o lista de candidatos debe acreditar un personero general, pudiendo acreditar, además, un personero general alternativo, que hace las veces de personero general en ausencia de este.

Artículo 55°. Para ser personero general se requiere ser docente ordinario o estudiante matriculado en el ciclo en que se lleva a cabo la elección y, en ambos casos, debe estar comprendido en el padrón de electores.

Artículo 56°. Son derechos y funciones del personero general:

- a) Actuar en representación del candidato o lista que representa durante todo el proceso electoral.
- b) Solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones o tachas formuladas contra la lista que representa.
- d) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- e) Acreditar ante el presidente de mesa, durante la jornada electoral y hasta antes del inicio del escrutinio, un personero de mesa en cada una de las mesas de sufragio,

quienes, a partir de su acreditación, pueden presenciar todas las etapas de la jornada y recabar un acta de escrutinio.

- f) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo con las normas vigentes. De ser el caso, puede dejar constancia en el Acta correspondiente de su observación, así como la decisión adoptada por los miembros de mesa.

Artículo 57°. El personero está impedido de:

- a) Ser candidato a cualquier cargo de autoridad en la UNAC y miembro de mesa.
- b) Hacer propaganda electoral el día de la elección y en los lugares de votación.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, entablar conversación o discutir con los electores o miembros de mesa durante el acto de sufragio y escrutinio.
- d) Si el personero de mesa incurre en alguna de las conductas prohibidas, puede ser retirado por decisión unánime de los miembros de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero.

CAPÍTULO VIII

IMPUGNACIONES Y TACHAS A LAS LISTAS Y/O CANDIDATOS

Artículo 58°. El CEU-UNAC actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. De existir observaciones, el Presidente del CEU-UNAC notificará al personero general de la lista a través del correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción para su subsanación en el plazo establecido en el cronograma establecido.

Artículo 59°. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para postular, el CEU-UNAC publica las listas admitidas y da inicio a la etapa de tachas, en la que cualquier personero acreditado ante el CEU-UNAC, puede cuestionar, por escrito, la participación de uno o más candidatos.

Artículo 60°. El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda.

Artículo 61°. El CEU-UNAC comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU-UNAC, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante. El descargo debe presentarse simultáneamente en medio digital y por escrito en duplicado.

Artículo 62°. La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista completa será reemplazada por los suplentes de cada lista de no completarse la recomposición será declarada no invalida la inscripción de la lista automáticamente

Artículo 63°. Terminada la etapa de tachas e impugnación de candidaturas, el CEU-UNAC publica las candidaturas definitivas en el sitio web de la UNAC, así como en los paneles físicos de difusión a disposición del órgano electoral.

Artículo 64°. Las impugnaciones solo pueden presentarse dentro de los plazos señalados en el cronograma electoral. Culminada cada etapa del proceso, no corresponde admisión de impugnación alguna.

CAPÍTULO IX

JORNADA ELECTORAL

Artículo 65°. Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo y estarán integrados por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes: Presidente, Secretario y Vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, salvo causa de fuerza mayor justificada. La designación de miembros de mesa se publicará en la página web de la UNAC.

- a) Las mesas de sufragio de docentes están integradas por tres (03) docentes, el presidente será el docente de mayor categoría.
- b) Para las mesas de sufragio de estudiantes, están integradas por un (01) docente y dos estudiantes, el docente preside la mesa de sufragio.
- c) Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no estén presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.

Artículo 66°. No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos y personeros que participen con listas hábiles en el proceso electoral.
- b) Las Autoridades universitarias en ejercicio.
- c) Los Miembros que conforman el CEU-UNAC.

Artículo 67°. El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en locales establecidos por el CEU-UNAC. El número de electores por mesa de sufragio se determina considerando la mejor distribución de los electores y el recurso humano y financiero involucrado para garantizar su efectividad.

Artículo 68°. El día de la votación, los miembros de mesa titulares y suplentes deben constituirse al lugar de la mesa electoral asignada para recibir del CEU-UNAC el material electoral respectivo, una hora antes del inicio de la votación. Si hasta media hora antes no se han hecho presentes los miembros de mesa titulares asumen los suplentes. El material electoral es entregado al miembro de mesa que asume la presidencia de la mesa de sufragio.

Artículo 69°. El material electoral que entrega el CEU-UNAC a cada presidente de mesa es el siguiente:

- a) El padrón electoral.
- b) Las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio.
- c) Las cédulas de votación en cantidad igual a la de electores.
- d) El cartel o lista de candidatos correspondiente a la mesa electoral.
- e) Las ánforas que correspondan, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.
- f) Formulario y sobres para impugnaciones.
- g) Hoja borrador.

Artículo 70°. Los miembros de mesa se encargan de:

- a) Instalar la mesa, verificar que el voto del elector sea colocado en el ánfora respectiva y escutar los votos.
- b) Llenar las actas electorales de instalación, de sufragio y de escrutinio.
- c) Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y material electoral.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- e) Disponer el retiro de electores o personeros que alteren el orden.
- f) Pronunciarse sobre las reclamaciones o cuestionamientos que se presenten durante la jornada electoral.

Artículo 71°. El presidente de mesa tiene las siguientes funciones exclusivas:

- a) Firmar en el reverso de las cédulas de votación. La cédula de sufragio usada, que no haya sido firmadas, constituye un voto nulo.
- b) Recibir y verificar las credenciales de los personeros de mesa.
- c) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.

Artículo 72°. Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU-UNAC con la asistencia técnica del personal de la ONPE durante el horario establecido.

Artículo 73°. Si la mesa no cuenta con sus miembros titulares ni suplentes a la hora establecida, el CEU-UNAC designa tres electores de la correspondiente mesa para asumir la conducción de esta hasta la culminación de la jornada electoral.

Artículo 74°. Los electores se identificarán únicamente con su DNI o Carné Universitario y, para ejercer su derecho al sufragio, deberán figurar en el Padrón Electoral.

Artículo 75°. El sufragio se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El elector identificado y ubicado en el padrón electoral, recibe la cédula que le corresponde, pasa a la cabina de votación y vota por la candidatura o lista de su preferencia.
- b) Emitido el voto, el elector introduce la cédula de votación en el ánfora correspondiente, firma el padrón electoral, coloca su huella digital, recibe su DNI y procede a retirarse del lugar de votación.

Artículo 76°. A la hora indicada se cierra el local de votación y solo se admite el sufragio de los electores que, a dicha hora, se encuentran en el interior del local de votación. Concluida la etapa del sufragio, los miembros de mesa verifican en el padrón el número de firmas de los electores que emitieron su voto, lo consignan en el acta de sufragio y proceden a anular los campos del padrón correspondiente a los electores que no votaron.

El Presidente de mesa cerrará el local de votación a la hora señalada; y se pondrá en el padrón electoral la frase "NO VOTO" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron, contando la cantidad de sufragantes.

Artículo 77°. El escrutinio se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento

- a) El presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de electores que emitieron su voto. De existir un número mayor de cédulas que sufragantes, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes; de ser un número menor se continúa con el acto de escrutinio, debiendo constar cualquiera de los hechos en el Acta de escrutinio respectiva.
- b) Se abren las cédulas de votación, se verifican que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos empleando la hoja borrador.
- c) Para el conteo de votos un miembro de mesa lee en voz alta el contenido de la cédula, indicando si es un voto válido, en blanco o nulo y exhibiendo el contenido de la cédula a los personeros de mesa, quienes no pueden manipular el material electoral.
- d) Concluido el escrutinio se procede a llenar el Acta respectiva, lacrando la columna de resultados con cinta adhesiva transparente.
- e) Si alguna mesa culminara con el proceso total de electores antes de la hora establecida, esta podrá ejecutar el escrutinio correspondiente inmediatamente después de haber verificado que no falte votar ningún elector de esa mesa.
- f) El presidente de mesa hace entrega de dos ejemplares de actas al CEU-UNAC y un ejemplar a los miembros de la ONPE y se devuelven las actas en blanco.

Artículo 78°. Los votos emitidos que se hallan en el interior del ánfora pueden ser válidos, en blanco o nulos:

- a) Votos válidos, aquellos marcados únicamente con un aspa (X) o cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro respectivo de la lista de su preferencia.
- b) Votos nulos, aquellos en los que la intersección de la cruz o aspa estén fuera del recuadro correspondiente o haya marcado una señal diferente de la cruz o aspa, o

votos emitidos en cédulas no autorizadas por el CEU-UNAC o votos emitidos en cédulas que no llevan en el reverso la firma del Presidente de mesa.

- c) Votos en blanco, aquellos cuyas cédulas no tienen inscripción alguna. Los votos No validos son la sumatoria de los votos en blanco y los votos nulos.

La cantidad de votos válidos se determina luego de restar del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos.

Artículo 79°. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Éstas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría simple. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU-UNAC, que decidirá en segunda y última instancia.

Artículo 80°. El resultado del escrutinio consignado en el acta es irrevisible, excepto por errores aritméticos que pueden ser corregidos por el CEU-UNAC. Terminado el escrutinio se destruyen las cédulas usadas y no usadas.

Artículo 81°. El presidente de mesa proporciona una copia del acta de escrutinio a cada personero de mesa acreditado en dicha mesa que lo solicite, entrega al CEU-UNAC dos ejemplares de las actas y le devuelve los materiales utilizados y no utilizados.

Artículo 82°. Si se presentara alguna alteración del orden por parte de algún elector o personero acreditado durante el sufragio o escrutinio, el presidente de mesa le invoca a calmarse. De persistir el comportamiento inadecuado, el presidente de mesa ordena el retiro del elector o personero, éste último puede ser reemplazado. Los hechos deben hacerse constar en el acta respectiva.

CAPÍTULO X

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 83°. Concluido el escrutinio en todas las mesas electorales, el CEU-UNAC se declara en sesión continuada con los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa, de inmediato se resuelve, los reclamos presentados en mesa.

Artículo 84°. El CEU-UNAC, antes de iniciar el cómputo general debe resolver las impugnaciones y cualquier otro cuestionamiento referido al escrutinio en mesa.

Artículo 85°. Contando con todas las actas de escrutinio de cada una de las mesas de sufragio instaladas, efectúa el cómputo final o consolidación de resultados, en el siguiente orden:

- a) Elección de Rector y Vicerrectores.
- b) Elección de representantes docentes por cada categoría ante la Asamblea Universitaria.
- c) Elección de Decanos.
- d) Elección del Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Elección de los representantes Docentes por cada categoría a los Consejos de Facultad por cada Facultad.
- f) Elección de Directores de Departamentos Académicos por cada Facultad.
- g) Elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria.
- h) Elección de los representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante el Consejo Universitario.
- i) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- j) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad por cada Facultad.

El presidente del CEU-UNAC, será el responsable del cómputo para efecto de la suma total. Los resultados de la votación son aprobados por el CEU-UNAC en forma independiente de acuerdo con el listado anterior.

Artículo 86°. En el caso de votación universal, realizada la comprobación de actas y la valides de la votación y resueltas las observaciones, el CEU-UNAC procede a determinar el total de votos ponderados para cada candidato a Decano, Director de Posgrado o lista, y de la lista de Rector y Vicerrectores declarará ganador(a) al candidato y/o a la lista que alcance más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados válidos emitidos.

Artículo 87°. Realizada la comprobación de las actas y la valides de la votación y resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes a Órganos de Gobierno; el CEU-UNAC realizará el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista completa en la elección de cada estamento, considerando ganadora por mayoría a la lista que alcanzó la más alta votación y por minoría a la segunda en votación.

Artículo 88°. Si la elección con votación universal por lista completa es declarada válida y ninguna de las listas participantes alcanzara el mínimo previsto en el artículo 89 del Reglamento Electoral se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la que haya obtenido más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados válidos.

Artículo 89°. En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para la representación docentes y/o estudiantes, a los Órganos de Gobierno, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la que haya obtenido el mayor número de los votos válidos.

Artículo 90°. El CEU-UNAC proclama y acredita a los candidatos declarados ganadores; emite las Resoluciones y directivas correspondientes y eleva un Informe del proceso a la Asamblea Universitaria para su conocimiento.

CAPÍTULO XI

GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 91°. Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU-UNAC garantizará la participación de la ONPE como asesor técnico durante todo el proceso electoral, y para garantizar la seguridad y el orden público a la Policía Nacional del Perú en el día de la elección.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

Artículo 92°. Las sanciones por omisión al voto y por omisión a instalar mesa, son las siguientes:

- a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la unidad impositiva tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio. Los fondos recaudados por este descuento forman parte de los recursos propios de la universidad.
- b) Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la unidad impositiva tributaria (UIT), vigente. Los fondos recaudados por el descuento forman parte de los recursos propios de la universidad.
- c) Los estudiantes designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad

asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al uno (1%) del costo de su matrícula del semestre en que se realiza la elección. Los fondos recaudados por la multa forman parte de los recursos propios de la universidad. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.

- d) Los estudiantes que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente 0.5 % del costo de su matrícula del semestre en que se realiza la elección. Los fondos recaudados por la multa forman parte de los recursos propios de la universidad. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.

Artículo 93°. En los casos de indisciplina o desorden causados por docentes y/o estudiantes que entorpezcan el libre proceso electoral, serán denunciados ante el Tribunal de Honor y el Ministerio Público para las sanciones correspondientes.

Artículo 94°. El personero general de cada lista y los candidatos representados por él son responsables solidarios de:

- a) Los daños al patrimonio de la UNAC ocasionada por sus miembros o la propaganda electoral de su lista durante todo el proceso electoral.
- b) La autenticidad de la documentación presentada al CEU-UNAC.
- c) Retirar la propaganda electoral de su lista antes de las 48 horas del día de la elección de los lugares donde se instalarán las mesas de votación.

Artículo 95°. Si en los casos señalados en el artículo precedente se generan daños que demandaran recursos económicos para su recuperación, el Rector impondrá solidariamente, al personero general de cada lista y los candidatos representados por él, las sanciones económicas hasta un valor equivalente a la reparación del daño, el mismo que debe ser evaluado por las unidades técnicas respectivas. La sanción impuesta no será menor en ningún caso al equivalente a una (1) unidad impositiva tributaria (UIT). Si se generaran faltas administrativas o delitos, el CEU-UNAC le comunicará al Rector para que se inicie el proceso sancionador administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIII

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 96°. El CEU-UNAC declarará la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos: En la elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de los Departamentos Académicos y Representantes docentes y estudiantes ante los órganos de Gobierno en votación universal:

- a) Si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- b) Cuando los votos en blanco y nulos, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos

Artículo 97. En caso de nulidad total, el CEU-UNAC convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, para elegir y/o completar las autoridades o representación ante el órgano de gobierno correspondiente, dando cuenta de los hechos al Rector.

Artículo 98°. Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros generales de las listas y serán presentados al CEU-UNAC al día siguiente de la publicación de la consolidación de los resultados.

CAPÍTULO XIV

DISPENSAS

Artículo 99°. Son causales para la dispensa del acto electoral de sufragio y no cumplimiento de la función de miembro de mesa:

- a) Haber sufrido privación de la libertad el día de la elección.
- b) Por enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o Es Salud.
- c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada documentalmente.

Artículo 100°. El elector para acceder a la dispensa debe presentar una solicitud al Presidente del CEU-UNAC hasta las 72 horas posteriores de la fecha de votación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA. El día de la votación se suspenderá las actividades académicas en la UNAC. La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral será solicitada anticipadamente al Rector a fin de que emita la Resolución respectiva.

SEGUNDA. Todo aquello no previsto en el Reglamento Electoral será resuelto por el CEU-UNAC de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y modificatorias, Ley Universitaria y de forma supletoria la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, así como la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

TERCERA. El CEU-UNAC no convoca a elección de representación de graduados a los órganos de gobierno de la UNAC establecido en el artículo 312° del Estatuto porque no existe la Asociación de Graduados de la UNAC acreditados ante la UNAC.

CUARTA. Quedan “Derogadas todas aquellas Normas, Reglamentos, Directivas y/o Disposiciones que se oponga al presente Reglamento General de Elecciones, que entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

QUINTA. El Comité Electoral Universitario en uso de su autonomía, podrá disponer la implementación de alguna de las soluciones tecnológicas desarrolladas por la ONPE, como es el Voto Electrónico Presencial (VEP), Voto Electrónico No Presencial (VENP) o el Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA). En este caso, resultarán aplicables las disposiciones técnicas emitidas por la ONPE, pudiéndose desarrollarse la convocatoria, cronograma, designación de personeros, inscripción de listas, impugnaciones, tachas, elecciones y todo el proceso electoral, de manera virtual.

SEXTA. Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado y Directores de Departamento, que ostenten cualquier cargo de autoridad universitaria como titular, deberán contar con licencia a sus cargos con 60 días antes del día programado para la votación.